

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 12 de mayo de 2022, fue notificado de forma física el demandado, el día 10 de junio del mismo año, venció el plazo con el cual contaba para contestar. Lo hizo en tiempo, propuso excepciones y presento demanda de reconvención

Armenia, Quindío, julio cinco (05) de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

EXPEDIENTE 202200094-00
Divorcio (demanda Principal)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, julio siete (7) de dos mil veintidós
(2022).

Conocida la constancia que antecede, téngase por contestada la demanda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código General del Proceso, en relación con la parte pasiva señora LUZ MYRIAM CARDONA MADRID, dentro del presente proceso de DIVORCIO, promovido a través de apoderada judicial por JORGE TULIO GALVIS FRANCO.

Al doctor JAIME BUSTAMANTE FLOREZ, se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido, en representación de la parte pasiva.

De otro lado, una vez se trabase la litis, con relación a la demanda de reconvención, de acuerdo al artículo 370 del Código General del Proceso, se correrá traslado a la parte interesada por cinco (5) días de las excepciones propuestas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02088f883463c7c72889365a1ab48da7dac43907921fe0704398d774355766fc**

Documento generado en 07/07/2022 06:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>